Ichitaip
Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

Asociación Estatal de Síndicos

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, REPRESENTADO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. FERNANDO LINO BENCOMO CHAVEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL ICHITAIP"**, Y POR OTRA PARTE, LA **ASOCIACIÓN DE SINDICOS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA A.C.**, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE, EL C.P. JUAN FRANCISCO CINCO ZAMARRÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"LA ASOCIACION"**, EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA **"EL ICHITAIP"**:

a) Que el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, es un Organismo Público Autónomo, creado por disposición expresa del artículo 4° fracción II de la Constitución Política del Estado, depositario de la autoridad en la materia, con personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, que tiene como objeto garantizar el adecuado y pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

b) Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 15 de octubre del 2005, señala en su artículo 6°, que son Sujetos Obligados todos los órganos y dependencias de los entes públicos señalados en la Constitución Política del Estado, en las leyes orgánicas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en la Ley de Entidades Paraestatales, en el Código Municipal, así como en las demás leyes, decretos y ordenamientos jurídicos mediante los cuales se creen organismos de derecho público, así como los partidos políticos, las agrupaciones políticas y entes privados que reciban recursos públicos o que ejerzan una función pública.

c) Que es interés del Instituto mantener una efectiva colaboración y coordinación con los Sujetos Obligados por la Ley, celebrando para ello los instrumentos jurídicos necesarios.

d) Que el Lic. Fernando Lino Bencomo Chávez fue designado como Presidente del Consejo General del Instituto, en sesión del 18 de Enero del presente año, en los términos del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, mismo que cuenta con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, en apego al artículo 53 del cuerpo normativo en comentario.

e) Que para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en la calle Ahuehuete, número 717, Colonia Universidad, de la Ciudad de Chihuahua, Chih..

II. DECLARA **"LA ASOCIACIÓN"**:

a) Que la Asociación de Síndicos Municipales en el Estado de Chihuahua es una Asociación Civil, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil vigente, dando fe del acto el Lic. Jorge Mazpúlez Pérez, Notario Público Número Catorce, a los 17 días del mes de septiembre del 2002.

b) Que la Asociación de Síndicos Municipales obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso que señala la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional y demás disposiciones relativas, permiso número 08000564 folio 1Y050OS8.

c) Que la Asociación de Síndicos Municipales A.C. tiene por objeto: promover y participar en la capacitación y desarrollo, asesorar y orientar a los síndicos asociados; establecer la solidaridad entre los síndicos; presentar anteproyectos de iniciativas de ley ante el Congreso del Estado; realizar trámites ante autoridades municipales, estatales y federales; intercambiar estudios, ideas, experiencias, asistencia técnica, realizar actividades tendientes a obtener fondos económicos para cumplir sus fines; propiciar relaciones con asociaciones, instituciones o personas, en México o en el extranjero, afines con la actividad de la sindicatura.

d) Que el C.P. Juan Francisco Cinco Zamarrón acredita su carácter de Presidente de la Asociación de Síndicos Municipales en el Estado de Chihuahua con el nombramiento expedido a su favor por la Asamblea, de fecha 15 de octubre del 2004, dando fe de la elección el Lic. Francisco De Asís García Ramos, Notario Público Número Nueve.

e) Que para los efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en calle Independencia y Libertad No. 9 en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III: DECLARAN **"LAS PARTES"**:

a) Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 15 de octubre del 2005, tiene por objeto garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, privilegiando los principios de máxima apertura, gratuidad, sencillez, rapidez, desagregación por género, publicidad, claridad,

veracidad, oportunidad, suficiencia y pertinencia, a fin de transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el principio democrático de rendición de cuentas, impulsar el nivel de participación de la sociedad en la toma de decisiones públicas, crear y operar el Sistema de Información Pública, y difundir ampliamente la información que generen los Sujetos Obligados.

b) Que el cuerpo normativo en comentario contempla como Sujetos Obligados a los Ayuntamientos o Concejos Municipales y las Administraciones Públicas Municipales.

c) Que es competencia e interés de las partes, el conjuntar esfuerzos y acciones que procuren un adecuado conocimiento de la Ley y demás ordenamientos en la materia, a fin de garantizar la conformación de los órganos, establecer los procedimientos y todas aquellas actividades tendientes a transparentar la información pública y la protección de datos personales, tanto en el ámbito de los Ayuntamientos o Concejos Municipales y Administraciones Municipales del Estado de Chihuahua.

d) Que la coordinación de acciones, permitirá aprovechar la capacidad técnica y humana con que cuentan el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública y las Sindicaturas Municipales del Estado de Chihuahua, con un evidente ahorro de recursos públicos, en aras del logro de los objetivos contemplados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

En virtud de lo anterior, las partes convienen en sujetar el presente instrumento a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto establecer las bases, mecanismos y compromisos de coordinación entre las partes, para la instrumentación de acciones tendientes al fortalecimiento de la cultura de la transparencia, a la formación y/o capacitación del personal de las Sindicaturas Municipales del Estado de Chihuahua en materia de acceso a la información pública, así como para elaborar programas de difusión entre la población chihuahuense acerca del derecho de acceso a la información y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás disposiciones normativas en la materia. A efecto de lograr lo anterior, las partes realizarán, entre otras actividades, las referidas a un programa de trabajo que elaborarán y suscribirán debidamente y que se integrará al presente convenio.

SEGUNDA: Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento las partes se comprometen a:

1. Promover el aprovechamiento de la infraestructura, así como de recursos humanos, técnicos y materiales existentes.

2. Organizar cursos, talleres y/o seminarios, dirigidos al personal de las Sindicaturas Municipales del Estado de Chihuahua, con el fin de divulgar y aumentar su conocimiento en relación con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de acuerdo a un calendario de actividades establecido por ambas instituciones.

3. Impulsar un programa de distribución y difusión de materiales, dirigidos a promover la cultura de la transparencia.

4. Incorporar la materia de la transparencia en el ejercicio de las funciones y programas que desarrollan las Sindicaturas Municipales.

5. Proporcionar, en la medida de sus recursos, el material didáctico necesario para llevar a cabo las actividades de difusión de la transparencia y acceso a la información pública.

6. Intercambiar experiencias y retroalimentarse en temas y análisis en torno a la clasificación de documentos, acceso a la información y protección de datos personales.

TERCERA: Las partes se comprometen a constituir, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento, un grupo de trabajo integrado por representantes de cada una de ellas, a efecto de verificar, supervisar y evaluar el control y seguimiento de las acciones acordadas en el marco del presente convenio.

CUARTA: Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo a través del grupo de trabajo a que se refiere la cláusula que antecede.

QUINTA: Las partes convienen expresamente que en relación con el personal de algunas de ellas que llegase a trabajar con motivo de la ejecución de este instrumento, no existirá relación alguna de carácter laboral con la contraparte y únicamente estará vinculado con la parte que lo contrató y para la que labora, por lo que no podrá considerársele como patrón substituto o solidario y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

SEXTA: El presente instrumento podrá adicionarse o modificarse por las partes de común acuerdo, al tomar como base los eventos presentados en la ejecución de este convenio y en la evaluación del cumplimento de los objetivos consignados en el mismo.

SÉPTIMA: El presente convenio entrará en vigor a partir de su firma y su vigencia será por tiempo indeterminado. Podrá darse por terminado en cualquier tiempo a solicitud de cualquiera de las partes con, por lo menos, 60 días naturales de anticipación, en cuyo caso se tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones que se hubieren iniciado.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman de mutuo acuerdo, en Ciudad Juárez, Chihuahua, a los veintinueve días del mes de Marzo del año dos mil siete.

"EL ICHITAIP"

LIC. FERNANDO LINO BENCOMO CHÁVEZ
CONSEJERO PRESIDENTE
DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"LA ASOCIACIÓN"

C.P. JUAN FRANCISCO CINCO ZAMARRÓN
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE SÍNDICOS MUNICIPALES EN EL
ESTADO DE CHIHUAHUA